



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CUNCUNUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 29/2014.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de marzo de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha cinco de febrero del año en curso, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Cuncunul, Yucatán, marcada con el número **342414**, a través de la cual requirió lo siguiente:

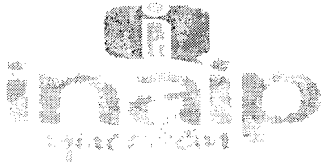
“RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS AL AYUNTAMIENTO”.

SEGUNDO.- En fecha trece de febrero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo:

“NO ESTOY DE ACUERDO”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año que transcurre, se determinó que la manifestación por parte del particular resultó ser insuficiente para establecer con certeza cuál es el acto reclamado que dio origen al medio de impugnación al rubro citado, y por ende, omitió colmar el requisito previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió al impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,568 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día catorce de marzo del



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CUNCUNUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 29/2014.

presente año, se notificó al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **29/2014**, se dilucida que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a lo requerido a fin de proporcionar el acto reclamado; esto es así, pues no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado si el acto reclamado versó en una resolución que negó el acceso de la información petitionada, declaró la inexistencia, o bien, se refirió a cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año en curso, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día catorce de marzo del año en cuestión, mediante ejemplar marcado con el número 32,568, corriendo el término concedido del dieciocho al veinticuatro del propio mes y año; por lo tanto, se declara precluído su derecho; no se omite manifestar, que en el plazo referido fueron inhábiles para este Instituto los días veintidós y veintitrés de los corrientes, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley en cita.

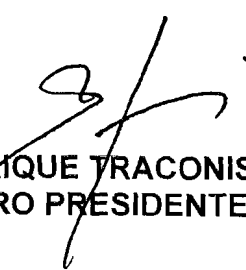


RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: CUNCUNUL, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 29/2014.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 49 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación respectiva se efectúe conforme a derecho; y toda vez que del cuerpo del ocurso inicial se advirtió que el particular **no designó** domicilio para oír y recibir las notificaciones que se deriven del medio de impugnación que nos ocupa, por lo tanto, se determina que la notificación respectiva se realice por esa vía, solamente en el supuesto que el impetrante acuda a las oficinas de este Instituto, al día hábil siguiente al de la emisión del presente auto, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiocho de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dichas notificaciones a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35, del aludido Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.- - - - -

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el día veintisiete de marzo de dos mil catorce.- - - - -


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE